

## RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

### Expte. VS/0629/18 ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidente

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 16 de junio de 2021

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0629/18 ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 29 de octubre de 2019 (Expte. S/0629/18 ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT).

#### I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de 29 de octubre de 2019, dictada en el marco del expediente S/0629/18 ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT, el Consejo de la CNMC acordó:

**“PRIMERO.** Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, así como del artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución, consistente en el establecimiento por parte de varias empresas del GRUPO VAILLANT de restricciones verticales en sus contratos con los SAT independientes para la prestación de servicios de asistencia técnica.

Dicha conducta se tipifica como una infracción grave de las previstas en el artículo 62.3.a) de la LDC.

**SEGUNDO.** Declarar responsables de la infracción a las siguientes empresas:

1. *VAILLANT SAUNIER DUVAL IBÉRICA, S.L.*
2. *VAILLANT, S.L.U.*
3. *SAUNIER DUVAL DICOSA, S.A.U.*
4. *RED OFISAT, S.L.U.*

**TERCERO.** *Imponer las siguientes multas sancionadoras:*

1. *VAILLANT SAUNIER DUVAL IBÉRICA, S.L.: 5.000 euros;*
2. *VAILLANT, S.L.U.: 15.000 euros;*
3. *SAUNIER DUVAL DICOSA, S.A.U.: 20.000 euros;*
4. *RED OFISAT, S.L.U.: 819.763 euros.*

**CUARTO.** *Intimar a las empresas infractoras para que en el futuro se abstengan de realizar conductas semejantes a la tipificada y sancionada en la presente Resolución.*

**QUINTO.** *Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento íntegro de esta Resolución”.*

2. Dicha resolución fue notificada a las empresas sancionadas el 7 de noviembre de 2019. Ninguna de las empresas ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución.
3. Con fecha 3 de diciembre de 2019, VAILLANT, S.L.U., SAUNIER DUVAL DICOSA, S.A.U., VAILLANT SAUNIER DUVAL IBÉRICA, S.L. y RED OFISAT, S.L.U. (en adelante, Grupo VAILLANT) procedieron al abono de las sanciones impuestas en la resolución de 29 de octubre de 2019.
4. En el marco del expediente de vigilancia de la resolución de 29 de octubre de 2019, la Dirección de Competencia (DC) realizó un requerimiento de información a las empresas vigiladas, el día 29 de septiembre de 2020 (folios 101 a 103). La contestación del Grupo VAILLANT tuvo entrada en la CNMC el 13 de octubre de 2020 (folios 107 a 266).

Asimismo, el 20 de abril de 2021, la DC remitió una solicitud de información a 21 de los SAT independientes que forman parte de la red de asistencia técnica de VAILLANT (folios 267 y 268). Esta solicitud de información ha sido contestada por 18 de los SAT independientes que fueron requeridos, cuyas respuestas tuvieron entrada en la CNMC entre los días 22 de abril y 24 de mayo de 2021 (folios 332 a 2030).

5. Con fecha 3 de junio de 2021, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de Vigilancia de la resolución de 29 de octubre de 2019, recaída en el expediente S/0629/18 ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
6. Son interesados:

- VAILLANT SAUNIER DUVAL IBÉRICA, S.L.
- VAILLANT, S.L.U.
- SAUNIER DUVAL DICOSA, S.A.U.
- RED OFISAT, S.L.U.

7. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día **16 de junio** de 2021.

## II. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VS/0629/18 ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT Y HECHOS ACREDITADOS.

La DC, en su informe emitido el 3 de junio de 2021, describe las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de vigilancia para verificar el cumplimiento de la resolución de 29 de octubre de 2019, y que las prácticas sancionadas no se han repetido. Como se recoge en los antecedentes, la DC realizó los siguientes requerimientos de información:

- El 29 de septiembre de 2020, con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas por la resolución, se realizó un requerimiento de información al Grupo VAILLANT, en el que se solicitaba la aportación de la siguiente documentación:
  - el modelo o modelos de contrato con los Servicios de Asistencia Técnica (en adelante, SAT) independientes, que habrían sido utilizados o elaborados por el Grupo VAILLANT desde la emisión de la resolución sancionadora, indicando, en su caso, las modificaciones introducidas con respecto al modelo de contrato que fue presentado en la DC en agosto de 2018<sup>1</sup>;
  - información sobre el proceso de unificación y adaptación al nuevo modelo de todos los contratos anteriores que el Grupo VAILLANT mantiene vigentes con los diferentes SAT independientes.
- Dicho requerimiento fue atendido y contestado por el Grupo VAILLANT en fecha 13 de octubre de 2020.
- Posteriormente, el 20 de abril de 2021 se requirió a veintiuno (21)<sup>2</sup> de los SAT independientes que forman parte de la red de asistencia técnica de VAILLANT,

---

<sup>1</sup> Este modelo de contrato se presentó en el marco del procedimiento sancionador y junto a la solicitud del Grupo VAILLANT de inicio del procedimiento de terminación convencional, la cual fue presentada el 1 de agosto de 2018. Dicho modelo de contrato se basaba, a su vez, en el modelo 6 que VAILLANT había diseñado en 2014 y que se reconoció que eliminaba toda cláusula restrictiva de la competencia, si bien no se aplicaba a todos los SAT independientes, pues muchos de ellos mantenían vigentes modelos contractuales anteriores que no habían sido actualizados ni adaptados a ese modelo 6.

<sup>2</sup> La mitad aproximadamente de los SAT existentes en la actualidad. Los 21 SAT requeridos han sido :  
**[CONFIDENCIAL]**

los cuales fueron seleccionados de manera aleatoria entre todos los SAT independientes de todo el territorio nacional y según los datos obrantes en la página web de VAILLANT<sup>3</sup>.

En dicho requerimiento se les solicitó que indicaran si todavía pertenecían a la red oficial de asistencia técnica postventa de VAILLANT y, en caso afirmativo, presentaran el contrato que estaría actualmente vigente para la prestación de dichos servicios de asistencia técnica, señalando también desde cuándo estaría vigente el mismo.

Asimismo, se preguntó a los SAT si habían recibido algún tipo de comunicación por parte del Grupo VAILLANT informando de las modificaciones introducidas, en su caso, en las relaciones contractuales con sus SAT independientes.

- Esta solicitud de información ha sido contestada por dieciocho (18)<sup>4</sup> de los SAT independientes que fueron requeridos, cuyas respuestas tuvieron entrada en la DC de manera sucesiva entre los días 22 de abril y 24 de mayo de 2021.

## 1. Pago de la multa

En relación con el pago de las multas, con fecha 3 de diciembre de 2019, las cuatro empresas sancionadas del Grupo VAILLANT abonaron dentro del período voluntario las sanciones impuestas a cada una de ellas en la resolución de 29 de octubre de 2019 (folios 97 a 100).

## 2. Infracción sancionada

En relación a la intimación al cese de la realización de conductas idénticas o semejantes por parte de las empresas sancionadas, conviene recordar el contenido de la resolución objeto de vigilancia. De acuerdo con el fundamento de derecho CUARTO de la resolución de 29 de octubre de 2019, el objeto de análisis del expediente sancionador fueron *las prácticas dimanantes de la vigencia de los contratos de prestación de servicios de asistencia técnica celebrados entre empresas del GRUPO VAILLANT y los SAT independientes*<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.serviciotecnicooficial.vaillant.es/localice-su-servicio-tecnico-oficial>.

<sup>4</sup> Los SAT independientes que han contestado son : **[CONFIDENCIAL]**

<sup>5</sup> Recordemos que la red de asistencia técnica de VAILLANT en España está compuesta por delegaciones propias (integradas en el Grupo a través de la RED OFISAT, su filial de servicios postventa), así como por diversas sociedades de asistencia técnica, que pueden estar participadas por VAILLANT (SAT participados) o no (SAT independientes).

En los Hechos Probados (4) de la resolución se informaba de que la vinculación jurídica del Grupo VAILLANT con sus SAT independientes se articula a través de contratos de servicios de asistencia técnica, que son negociados bilateralmente y sobre la base del modelo contractual que esté vigente en cada momento. En la fecha de la resolución, el Grupo VAILLANT tenía vigentes cincuenta y siete (57) contratos con SAT independientes.

La práctica sancionada por la resolución consistía en las siguientes restricciones contenidas en diferentes contratos del Grupo VAILLANT con los SAT independientes<sup>6</sup>, los cuales se mantenían vigentes y no habían sido modificados ni actualizados con el paso del tiempo:

1. La restricción de ventas pasivas (acreditada en los modelos de contrato 1 a 5);
2. La fijación de los precios de los servicios de asistencia técnica que habrían de aplicar los SAT independientes (acreditada en modelos contractuales 1 a 3);
3. La restricción en el aprovisionamiento de piezas de repuesto, obligando a los SAT independientes a adquirir repuestos, exclusivamente, originales (acreditada en modelos de contrato 1 a 3).

En el marco del expediente sancionador y antes de su finalización, el Grupo VAILLANT presentó diversos escritos en los que expresaba su voluntad de modificar y unificar todos los contratos firmados con los SAT independientes y de eliminar aquellas cláusulas restrictivas de la competencia contenidas en dichos contratos.

En primer lugar, el 1 de agosto de 2018 se presentó una solicitud de terminación convencional del procedimiento (folios 1015 a 1045 del expediente S/0629/18, confidenciales), en el que se planteaban diversos compromisos encaminados a diseñar un nuevo modelo de contrato basado en el modelo 6, que eliminaba toda cláusula restrictiva de la competencia.

Si bien el nuevo modelo de contrato propuesto eliminaba las cláusulas restrictivas de la competencia, dicha solicitud de terminación convencional fue finalmente denegada mediante acuerdo de 26 de octubre de 2018, por entender que las prácticas prohibidas se agotaban en sí mismas, *sin que hubiese compromisos adecuados que pudieran resolver los efectos irreversibles ya producidos sobre la competencia*, lo que imposibilitaba acordar el inicio de la terminación convencional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la LDC y 39 del RDC.

Posteriormente, el 7 de marzo de 2019, en respuesta a un requerimiento de información realizado por la DC el 14 de febrero de 2019, se presentó un nuevo modelo de contrato que el Grupo VAILLANT ya había comenzado a suscribir con algunos de sus SAT independientes (folios 1552 a 1597 del expediente S/0629/18, confidenciales).

Complementando la contestación al requerimiento de información realizado el 14 de febrero de 2019 y con el fin de concretar y detallar ante la DC las diferentes actuaciones emprendidas por el Grupo VAILLANT, mediante escrito adicional presentado el 29 de

---

<sup>6</sup> En el expediente sancionador se acreditó que en el período 2004 - 2018 los modelos contractuales de VAILLANT se iban modificando con el paso de los años, pero los contratos suscritos no se iban actualizando, de manera que se mantenían en vigor hasta seis modelos contractuales diferentes con los SAT independientes. De esos seis modelos, en la propia resolución se señaló que el modelo 6 era el único que no incluía cláusulas restrictivas de la competencia, el cual había sido diseñado por VAILLANT en el año 2014 pero solo había sido utilizado en los contratos con nueve (9) de los SAT independientes.

abril de 2019 se informaba de que el Grupo VAILLANT había comenzado a aplicar una serie de medidas complementarias para garantizar el pleno cumplimiento de la normativa de competencia.

En concreto, tales medidas que habían sido adoptadas por el Grupo VAILLANT eran las siguientes:

- a) Modificación y unificación de los contratos firmados con los SAT Independientes, *con el fin de alinearlos con una versión mejorada de contrato basada en el modelo de contrato que fue facilitado en la solicitud de terminación convencional de 1 de agosto de 2018 y que recoge todas las modificaciones necesarias para abordar las dudas señaladas por esta DC y garantizar el pleno cumplimiento de la normativa de competencia (folios 2314 y 2315 del expediente S/0629/18, confidenciales).*

Este nuevo modelo de contrato se recordaba que ya había sido firmado con algunos de sus SAT Independientes.

- b) Envío de una comunicación a los SAT Independientes en junio de 2019 permitiendo las ventas pasivas, que se facilitó como Anexo nº2 del escrito (folios 2316 a 2320 del expediente S/0629/18, confidenciales).
- c) Implementación de una nueva política de comunicación que establece las directrices que deben seguir los empleados del Grupo VAILLANT en sus contactos comerciales con los SAT Independientes.
- d) Implementación de un nuevo programa de cumplimiento normativo, que comprendería una serie de sesiones de formación.

La resolución sancionadora hacía referencia a todas estas actuaciones emprendidas por el Grupo VAILLANT en el Fundamento de Derecho CUARTO, al valorar los efectos de las conductas en el mercado (apartado 4), señalando a este respecto que:

*“Por otro lado, el GRUPO VAILLANT inició a partir del mes de agosto de 2018, y con carácter prioritario, un proceso de modificación y unificación de los contratos de prestación de servicios de asistencia técnica firmados con los SAT independientes con base en el modelo mejorado facilitado a la DC en la solicitud de terminación convencional. En este se recogen las modificaciones necesarias que garantizan el pleno cumplimiento de las normas de competencia, siendo consciente, con ello, de la necesidad de corregir las prácticas restrictivas que se estaban produciendo en el mercado de prestación de servicios de asistencia técnica como resultado de las cláusulas restrictivas de los contratos anteriores.*

*Cabe destacar que el 29 de abril de 2019, antes de la remisión del PCH en el marco del presente expediente, el GRUPO VAILLANT dio cuenta de los progresos realizados en la modificación y unificación de los contratos de asistencia técnica con SAT independientes y afirmó que el nuevo modelo de contrato se ha firmado con el 85% de los SAT independientes adscritos a la red de servicios de asistencia técnica y que complementariamente ha procedido a: (i) la puesta en marcha de una nueva política de comunicación con directrices claras que deben seguir sus empleados en los contactos comerciales con los*

*SAT independientes y (ii) el envío de una comunicación electrónica a los SAT independientes recordando la inexistencia de restricciones a realizar ventas pasivas a clientes de fuera de la zona asignada.*

*Esta Sala considera que estas acciones correctivas son una respuesta dada por el GRUPO VAILLANT no solo para corregir las prácticas contrarias a la competencia identificadas por la DC en los modelos de contratos del 1 al 5 de prestación de servicios de asistencia técnica, sino que, incluso, van más allá, abordando otras cuestiones, como la campaña de comunicación a los SAT o la formación de los empleados del GRUPO VAILLANT en materia de derecho de la competencia, con el fin de que todas las cláusulas del nuevo contrato estén en línea con las normas de competencia.*

*Sin embargo, aunque VAILLANT ha manifestado que con cada nuevo modelo de contrato se pasan a aplicar esas condiciones a la totalidad de los SAT con contratos anteriores, lo cierto es que dicha afirmación no ha podido acreditarse en su totalidad por diversos motivos. A este respecto, VAILLANT ha reconocido que nunca llegó a comunicar a los SAT independientes que se les aplicarían las nuevas condiciones contractuales una vez aprobados los nuevos modelos, por lo que no podían prever razonablemente que se les fueran a aplicar unas cláusulas distintas a las firmadas.”*

A la vista de todo ello, la vigilancia ha estado dirigida a comprobar, por un lado, que tanto los nuevos modelos de contrato como los contratos firmados con los SAT independientes con posterioridad a la resolución sancionadora han eliminado efectivamente toda cláusula restrictiva de la competencia.

Por otro lado, la vigilancia también se ha dirigido a comprobar que los nuevos modelos de contrato ya se aplican a todos los SAT independientes que integran actualmente la red de asistencia técnica de VAILLANT.

De la investigación llevada a cabo por la DC en el marco de la vigilancia de la resolución, se pueden extraer las conclusiones que se exponen a continuación:

- En primer lugar, el Grupo VAILLANT cuenta actualmente con cinco modelos de contrato con sus SAT independientes, los cuales habrían sido redactados tomando como base el modelo de contrato presentado junto con la solicitud de terminación convencional en el procedimiento sancionador (folios 260 a 262), sobre el que ya se pronunció el Consejo en los términos indicados en el apartado 16.
- Estos cinco modelos de contrato han sido aportados por el Grupo VAILLANT en octubre de 2020 (folios 110 a 259, confidenciales) y responderían a los distintos tipos de relaciones que pueden existir entre el Grupo VAILLANT y sus SAT Independientes. A su vez, estos cinco modelos de contrato se pueden clasificar en:
  - a) Modelos contractuales con los SAT independientes que prestan los servicios objeto del contrato en régimen de exclusividad y que se corresponden con los nuevos modelos 1, 2 y 3; y

- b) Modelos contractuales con los SAT independientes multimarca, que se corresponden con los nuevos modelos 4 y 5.
- Según ha informado el Grupo VAILLANT, las modificaciones que han sido introducidas en cada uno de estos modelos de contrato con respecto al modelo presentado en el marco del expediente sancionador, *no guardan relación ni afectan a las cuestiones de derecho de la competencia abordadas en dicho procedimiento, sino que tienen como único objetivo reflejar las particularidades de cada tipo de relación con los SAT Independientes.*
  - En cuanto a las restricciones específicamente sancionadas por la resolución, podemos señalar que en los diferentes modelos contractuales del Grupo VAILLANT que están actualmente en vigor se estipula lo siguiente:
    - a) Si bien el ámbito de aplicación de los diferentes contratos y/o modelos de contrato se circunscribe a un determinado territorio, se permiten también en cada uno de ellos las ventas pasivas, pues se faculta expresamente a los SAT independientes para que puedan atender aquellas peticiones procedentes de los usuarios de otras zonas geográficas, siempre que las mismas no sean consecuencia de una política activa de ventas por parte del SAT<sup>7</sup>.
    - b) En relación a la fijación de precios por la prestación de los servicios de asistencia técnica, en los nuevos modelos de contrato se distingue en función de si la intervención se lleva a cabo dentro o fuera del período de garantía y prevén expresamente que las tarifas que el Grupo VAILLANT pueda facilitar a los SAT independientes tendrán la consideración de tarifas de precios máximos<sup>8</sup>.
    - c) Las cláusulas de los nuevos modelos de contratos permiten que, en aquellas intervenciones que el SAT realice fuera del período de garantía, la sustitución o recambio de piezas se pueda realizar tanto con piezas originales de la marca como por cualesquiera otras piezas de repuesto debidamente certificadas, debiendo informar en este último caso al usuario.
    - d) En relación a las tarifas aplicables a las piezas de repuesto originales de cualquiera de las marcas de VAILLANT, los contratos también disponen expresamente que las tarifas que el Grupo VAILLANT facilite a este respecto a sus SAT independientes también tendrán la consideración de tarifas de precios máximos.
    - e) Los nuevos modelos también permiten a los SAT Independientes a participar en las campañas de marketing de VAILLANT, pero sin que ello

---

<sup>7</sup> Tanto en el modelo de contrato presentado con la propuesta de terminación convencional de 2018 como en los nuevos modelos de contrato, se prevé la posibilidad de **[CONFIDENCIAL]**

<sup>8</sup> Desde el modelo planteado en 2018 con la solicitud de terminación convencional, VAILLANT se reserva el derecho de **[CONFIDENCIAL]**



suponga la imposición de las condiciones comerciales propuestas por el Grupo VAILLANT.

- f) Finalmente, los nuevos modelos de contrato incluyen también una cláusula que deja específicamente sin efecto y extinguidos los contratos anteriores que pudieran existir entre las partes, los cuales quedan expresamente sustituidos por los nuevos contratos.
- El Grupo VAILLANT ha señalado que ya aplica estos principios generales en sus relaciones con todos los SAT Independientes que conforman actualmente su red de asistencia técnica, habiendo firmado y suscrito los nuevos contratos con todos ellos, excepto uno<sup>9</sup>.
  - En relación con lo anterior, se ha podido comprobar que aquellos SAT independientes que han sido requeridos y que siguen formando parte de la red de asistencia técnica de VAILLANT ya habrían firmado un nuevo contrato con el Grupo VAILLANT entre los años 2018 y 2019<sup>10</sup>. Dichos contratos han sido aportados al expediente de vigilancia y en todos ellos que se incluyen las estipulaciones y principios anteriormente mencionados en relación a las ventas pasivas, la fijación de precios y el aprovisionamiento de las piezas de repuesto.
  - Adicionalmente, el Grupo VAILLANT no solo ha procedido a renovar los contratos con su SAT independientes para alinearlos con lo dispuesto en la resolución de 29 de octubre de 2019, sino que también ha llevado a cabo diversas actuaciones encaminadas a dar a conocer el contenido de los nuevos contratos a los SAT, en la misma línea que fue comunicada a la DC mediante escrito presentado en abril de 2019.
  - En relación con ello, se ha tenido acceso a una presentación en la que el Grupo VAILLANT expone y explica el contenido y las condiciones del nuevo contrato y que, según ha informado el SAT que la ha aportado, fue presentada con carácter previo a la firma del mismo (folio 335 y folios 382 a 396).
  - Además, también se ha aportado al expediente un correo electrónico remitido en enero de 2019 (folio 1788) en el que el Grupo VAILLANT convoca a diversos representantes de los SAT a una reunión para presentarles el nuevo contrato de asistencia técnica oficial del Grupo VAILLANT en España.
  - Finalmente, como continuación a la firma de los nuevos contratos de servicios de asistencia técnica, se ha podido comprobar también que entre mayo y junio

---

<sup>9</sup> Según la información facilitada por el Grupo VAILLANT, ya se habría firmado el nuevo modelo de contrato con todos los SAT independientes que integran a día de hoy su red de asistencia técnica, a excepción de uno (1) y debido a cuestiones comerciales que se declaran ajenas al procedimiento sancionador.

A este respecto, se ha aportado al expediente de vigilancia una comunicación realizada a dicha empresa en mayo de 2019 informándole de los principios aplicables en relación a las tres conductas sancionadas, conforme a lo estipulado en los nuevos modelos de contrato.

<sup>10</sup> De entre los SAT que han sido requeridos, solo uno de ellos ha manifestado que ha dejado de formar parte de la red de asistencia técnica de VAILLANT.

de 2019, el Grupo VAILLANT convocó a sus SAT independientes a diferentes sesiones de formación en materia del Derecho de Competencia y, en particular, de las cuestiones relacionadas con las conductas sancionadas, a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la normativa en las relaciones con todos sus SAT independientes.

- A la vista de todo ello, se puede deducir el esfuerzo realizado por el Grupo VAILLANT para que los diferentes SAT independientes tengan conocimiento de las nuevas condiciones que rigen las relaciones de VAILLANT con dichos SAT independientes, tanto con carácter previo como posterior a la firma de los nuevos contratos.
- Por otro lado, algunos SAT también han aportado al expediente de vigilancia numerosas comunicaciones internas y/o correos electrónicos remitidos por el Grupo VAILLANT en los que informa a sus SAT de las diferentes *tarifas oficiales aplicables* tanto a los servicios de mano de obra como a las piezas de repuesto originales de la marca.
- En muchas de las comunicaciones a las que se ha tenido acceso, se especifica que dichas tarifas deben ser entendidas y aplicadas como precios máximos, permitiendo expresamente al SAT a aplicar precios distintos siempre y cuando estén por debajo de las tarifas oficiales facilitadas por VAILLANT, todo ello en el sentido dispuesto en el apartado 22<sup>11</sup>.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO. - HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto

---

<sup>11</sup> A título de ejemplo, en muchas de dichas comunicaciones se incluyen párrafos en los que se recuerda que **[CONFIDENCIAL]**

657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

## **SEGUNDO. - VALORACION DE LA SALA DE COMPETENCIA**

La conducta objeto de vigilancia consistió en el establecimiento por el Grupo VAILLANT de determinadas restricciones verticales en sus contratos con los SAT independientes para la prestación de servicios de asistencia técnica posventa, en concreto: la prohibición de ventas pasivas, la fijación de los precios de los servicios de asistencia técnica y la restricción en el aprovisionamiento de piezas de repuesto.

Tal y como ya se ha recogido, las empresas han procedido a abonar el importe de la multa correspondiente.

Asimismo, de la información aportada y analizada durante la vigilancia, puede deducirse que no existen indicios de que conductas iguales o semejantes a las sancionadas, hayan vuelto a producirse en el mercado afectado. De acuerdo con la información recabada y contrastada durante la presente vigilancia, el Grupo VAILLANT ha modificado, actualizado y unificado tanto los modelos contractuales como los contratos suscritos con los SAT independientes que forman actualmente parte de su red de asistencia técnica posventa.

En particular, los nuevos modelos de contrato elaborados por el Grupo VAILLANT suprimen aquellas cláusulas que se consideró eran restrictivas de la competencia por la resolución sancionadora.

En este sentido, todos los nuevos modelos incluyen expresamente referencias a la posibilidad de realizar ventas pasivas.

Además, en todos ellos se señala que las tarifas que sean comunicadas por el Grupo VAILLANT (ya sea en relación a los precios por la prestación de los servicios de asistencia técnica como en relación a los precios de los repuestos) han de tener la consideración de precios máximos. Además, en las comunicaciones internas a las que se ha tenido acceso, se acota que los SAT pueden fijar aquellos precios que estimen más convenientes y siempre que no sean superiores a los comunicados por el Grupo VAILLANT.

Finalmente, en los nuevos modelos se permite expresamente a los SAT independientes a adquirir y realizar la sustitución de piezas de repuesto tanto con piezas originales como con cualquier otra pieza de repuesto certificada.

Por todo ello, puede concluirse que, actualmente, los contratos del Grupo VAILLANT con sus SAT independientes cumplen con la normativa de defensa de la competencia.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala considera que no constan indicios de que la conducta sancionada en la resolución el 29 de octubre de 2019 (Expte. S/0629/18 ASISTENCIA TECNICA VAILLANT) se haya vuelto a producir.

Procede, por tanto, dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VS/0629/18 ASISTENCIA TECNICA VAILLANT, de la resolución del Consejo de la

CNMC de 29 de octubre de 2019, dictada en el marco del expediente VS/0629/18. Todo ello, sin perjuicio de la posible reanudación de las investigaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los ya sancionados.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

### HA RESUELTO

**ÚNICO.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 29 de octubre de 2019, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente S/0629/18 ASISTENCIA TECNICA VAILLANT.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.